CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONTRATACIÓN DEL DISEÑO EDITORIAL DE UN MANUAL DE "CIENCIAS DEL ESPACIO" DE 50 PÁGINAS MÁS FORROS, IMPRESIÓN DE REVISTA HYPATÍA Nº 53, 54, 55 Y LA IMPRESIÓN DIGITAL DE 25 REVISTAS MEMORIAS ASCTI 2016, PARA LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. MARÍA BRENDA VALDERRAMA BLANCO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y LA MTRA. MARÍA DOLORES ROSALES CORTÉS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, AMBAS ASISTIDAS POR LA C.P. LAURA VICENTE MARTÍN, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "PODER EJECUTIVO"; Y POR LA UNIDAD CONVOCANTE EL LIC. JORGE SALAZAR ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA VETTORETTI IMPRESORES, S.A DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR DEL SERVICIO", Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha catorce de octubre del año dos mil dieciséis, se procedió a adjudicar de forma directa, la prestación de servicios de contratación del diseño editorial de un Manual de "Ciencias del Espacio" de 50 páginas más forros, impresión de revista Hypatía Nº 53, 54, 55, y la impresión digital de 25 revistas memorias ASCTI 2016, solicitado por la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX, 26, fracción III, 42 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; a favor de la persona moral denominada **VETTORETTI IMPRESORES, S.A DE C.V.**, por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas solicitadas y condiciones económicas benéficas para el Estado, el procedimiento de contratación se realiza en los términos solicitados por la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, en base a la suficiencia presupuestal que refiere al momento.

II. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número SH/1577-2/2016, de fecha veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis, signado por la Lic. Adriana Flores Garza, en su carácter de Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal a cargo de los recursos federales del Fideicomiso Fondo Institucional del Fomento Regional para el Desarrollo Científico y Tecnológico y de Innovación, aunado al oficio número SICyT/UEFA/129/2016, de fecha once de octubre del año dos mil dieciséis, signado por la C.P. Laura Vicente Martín, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace Financiero y Administrativo de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal especifica para celebrar el presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

III. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción IV, 5, 9, fracciones III y XVII y 12, fracciones II, IV, VI, IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, adjudica de manera directa, precisando que esta Unidad desahogo el procedimiento de contratación de conformidad con los términos solicitados.

IV. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como en género neutro, en mayúsculas o minúsculas y en cualquier parte del mismo:

a) **ÁREA REQUIRENTE.** A la Dirección General de Investigación de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, encargada de emitir las especificaciones técnicas del presente contrato;

b) **LEY.** A la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
c) **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
d) **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por la prestación del servicio detallado en el cuerpo del presente contrato;
e) **SERVICIO.** Al servicio descrito en la cláusula primera del presente contrato, y;
f) **SECRETARÍA.** A la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, siendo la responsable de darle el debido cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato.

Derivado de lo anteriormente, expuesto y fundado **"LAS PARTES",** manifiestan las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracciones I, 43, y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. La Dra. María Brenda Valderrama Blanco, fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de Secretaria de Innovación, Ciencia y Tecnología, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11 fracción XI, 13 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; artículo 1, 3, 4 fracción I, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.

I.3. La Mtra. María Dolores Rosales Cortés, fue nombrada por la Dra. María Brenda Valderrama Blanco, titular de la Dirección General de Investigación, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 1, 3, 4 fracción VIII, 9 fracción XVII y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.

I.4. La C.P. Laura Vicente Martín, fue nombrada por la Dra. María Brenda Valderrama Blanco, Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología; por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato en términos de los artículos 1, 3, 4 fracción VIII, 9 fracción XVII, 19 y 20, del Reglamento Interior de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.

I.5. El Lic. Jorge Salazar Acosta, fue nombrado por el Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Director General de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 4, fracción IV, 9, fracciones III y XVII y 12, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

I.6. La presente contratación de servicios, se realiza bajo la responsabilidad del área requirente, quien manifiesta que los servicios adquiridos, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, y del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL "PRESTADOR DEL SERVICIO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del testimonio de la escritura pública número 353 (trescientos cincuenta y tres), de fecha catorce días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, ante la fe del Licenciado José Eduardo Menendez Serrano, Notario Público número 7 (siete) de la Ciudad de Cuernavaca Morelos, por medio del cual se constituye **VETTORETTI IMPRESORES, S.A DE C.V.**, cuyo objeto social es:

- La elaboración profesional de toda clase de trabajos de impresión o de todo lo relacionado con las artes gráficas.
- La prestación del servicio profesional de imprenta ante toda clase de personas físicas, morales, dependencias y organismos gubernamentales, empresas paraestatales y en general ante cualquier tercero.
- La adquisición, venta, importación y exportación de los materiales necesarios para la realización de su objeto.

II.2. A través del testimonio de la escritura pública número 353 (trescientos cincuenta y tres), de fecha catorce días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, ante la fe del Licenciado José Eduardo Menendez Serrano. Notario Público número 7 (siete) de la Ciudad de Cuernavaca Morelos, se designa al C. como Presidente del Consejo de Administración el cual cuenta con facultades para administrar bienes de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo dos mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Morelos y sus correlativos en otras Entidades de la República Mexicana, incluyendo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.

El representante legal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas, se identifica en éste acto con credencial para votar con fotografía con clave de elector número **y número de IDMEX** expedida por el entonces Instituto Federal Electoral.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al **"PRESTADOR DEL SERVICIO".**

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave
- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y obrero patronales, así como de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la prestación de los servicios que se contratan, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

ÚNICA. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las especificaciones técnicas, la propuesta del

"PRESTADOR DEL SERVICIO" y la prestación del servicio como tal, mediante la celebración del presente contrato, por lo que las partes acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. DEL OBJETO. El **"PODER EJECUTIVO"** encomienda al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** y este se obliga a prestar el servicio, durante la vigencia del presente contrato, conforme a lo siguiente:

SE REQUIERE EL DISEÑO EDITORIAL DE UN MANUAL DE "CIENCIAS DEL ESPACIO" DE 50 PÁGINAS MÁS FORROS:

*medida final 14cm. De ancho x 21.5 cm. De alto (media carta vertical) * y el diseño gráfico de 20 imágenes entre las cuales hay tablas, gráficos, ilustraciones de mascota institucional de la cual se proporcionará un archivo original en el cual podrán basarse para crear otras posturas, así como el diseño de portada y contra portada.
* Impresión: A color frente y vuelta tanto forro como interiores.
* Papel: Portada couché brillante: 200 gramos.
* Interiores: Bond ahuesado 90 grs.

Acabados:

- Doblez,
- alce,
- **hot-melt** y corte.
- Tiraje: **1000 piezas.**

Se requiere el servicio de impresión el día cinco de diciembre de año dos mil dieciséis.

SE REQUIERE EL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE:

1. Revista Hypatía N° 53 y 54 con las siguientes caracteristicas:

- 32 páginas más forros.
- Cantidad: 20 mil piezas del número 53 y 20 mil piezas del número 54
- Medida Final: Ext. 43. 0cm de ancho x 28.0cm de alto (dob. 21.5cm de ancho x 28.0cm de alto)
- Papel interiores: couche brillante 135 grs.
- Papel portada: Couche 250 grs.
- Tinta: (4 x 4) Selección de color
- Acabado: Plastificado mate (1x0)
- Engrapado a Caballo, empacado.
- 4 Dummy impresión digital (2 para el n° 53 y 2 para el n° 54)
- Tamaño real para revición y corrección del contenido.

Se le entregará al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** un CD con la información el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis, para que imprima el dummy el cual presentará al área requirente para su aprobación y apartir de la fecha de aprobación ocho días hábiles después se iniciara con la entrega de los ejemplares impresos.

2. Revista Hypatía 55 con las siguientes características:

- Descripción: 32 pag. Más forros.
- Cantidad: 20 mil pzas.
- Medida final: Ext. 43.0cm de ancho x 28.0cm de alto (dob.21.5cm de ancho x 28.0cm de alto)
- Papel interiores: couche brillante 35grs
- Papel portada: couche 250grs
- Tinta: (4 x 4) Selección de color

- Acabado: plastificado mate (1 x 0)
- Engrapado a caballo, empacado.
- Barniz UV a registro
- 2 Dummy impresión digital tamaño real para revisión y corrección del contenido.

Se requiere el servicio de impresión el dia veinte de febrero del año dos mil diecisiete.

3. Impresión digital de 25 revistas memorias ASCTI 2016:

- Con 48 páginas más forro
- Medida final exterior 43 cm de ancho x 28 cm de alto (doblada 21.5 cm de ancho x 28 cm de alto)
- Papel interior couche brillante 135 gramos
- Papel portada de 250 gramos, impresión tintas (4x4), selección de color.
- Acabado plastificado mate 1.0
- Engrapado a caballo.
- 1 Dummy impresión digital tamaño real para impresión y corrección del contenido.

Se requiere el servicio de impresión el día trece de marzo del dos mil diescisiete.

La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, será la encargada de dar seguimiento y verificar el cumplimento de las condiciones establecidas en la presente cláusula y especificaciones del servicio, hasta la conclusión del mismo.

SEGUNDA. DEL MONTO. El importe total del servicio que se desarrolla se desglosa de la siguiente forma:

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
DISEÑO EDITORIAL DE UN MANUAL DE "CIENCIAS DEL ESPACIO"	1,000	$26.00	**$26,000.00**	**$4,160.00**	**$30,160.00**
IMPRESIÓN DE LA REVISTA HYPATÍA NO. 53 Y 54	40,000	$8.60	**$344,000.00**	**$55,040.00**	**$399,040.00**
IMPRESIÓN DE LA REVISTA HYPATÍA NO. 55	20,000	$8.80	**$176,000.00**	**$28,160.00**	**$204,160.00**
IMPRESIÓN DIGITAL DE REVISTA MEMORIAS ASCTIC 2016	25	$ 40,000	**$10,000.00**	**$1,600.00**	**$11,600.00**
			$556,000.00	**$88,960.00**	**$644,960.00**

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se compromete a mantener el costo del servicio durante la vigencia del presente contrato o, en su caso, de la ampliación del mismo.

El **"PODER EJECUTIVO"**, cubrirá la cantidad de **$556,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **$88,960.00 (OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)** cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de **$644,960.00 (SEIS CIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**, correspondiente al monto total que se paga por el servicio al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a mantener el costo del servicio durante la vigencia del presente contrato, o de la ampliación de la vigencia.

La determinación del monto por la prestación del servicio, materia del presente contrato, cubre al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo instalación, mantenimiento, traslados, fletes, mano de obra e insumos, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen, siendo improcedente el incremento al pago establecido.

De conformidad con los artículos 52, de la Ley, dentro de su presupuesto aprobado, por razones fundadas y motivadas por el área requirente, se podrá acordar cambios en la prestación de servicios, mediante modificaciones que no rebasen en un 20% (veinte por ciento), a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Secretaría, cumpliendo los extremos previstos en los artículos 52, de la Ley y 91, de su Reglamento.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será debidamente programado, lo que incluye los gastos directos e indirectos que se causen con motivo de la prestación de los servicios.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. El **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, pagará al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, el monto descrito en la cláusula segunda en cuatro exhibiciones de la siguiente manera:

PRIMER PAGO: por la cantidad de $399,040.00 (trescientos noventa y nueve mil cuarenta pesos 00/100 M.N) a contra entrega de los ejemplares de la revista Hypatía No.53 y 54, la primera semana de noviembre.

SEGUNDO PAGO: por la cantidad de $30,160.00 (treinta mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N) a contra entrega del manual de "Ciencias del Espacio", el día cinco de diciembre del año dos mil dieciséis.

TERCER PAGO: por la cantidad de $204,160.00 (doscientos cuatro mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N) a contra entrega de los ejemplares de la revista Hypatía No. 55, el día veinte de febrero del año dos mil diecisiete.

CUARTO PAGO: por la cantidad de $11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 M.N), a contra entrega de la impresión digital de la revista memorias ASCTI, el día trece de marzo del año dos mil diecisiete.

Para efectos del pago el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá de entregar los documentos que acrediten los entregables señalados en la presente cláusula, con el visto bueno del área requirente en la unidad administrativa encargada de realizar el pago, anexando el comprobante fiscal correspondiente, con los siguientes datos:

R.F.C. GEM720601TW9
Domicilio fiscal en Plaza de Armas sin número
Colonia Centro
Cuernavaca, Morelos
Código Postal 62000.

Una vez autorizado el pago y con el sello de recibido, se realizará a través la Tesorería General de Gobierno del Estado, adscrita a la Secretaría de Hacienda, para que esta programe el pago a los treinta días hábiles contados a partir de recibida dicha documentación.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y PLAZO PARA REALIZAR EL SERVICIO. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se compromete a realizar el servicio en el lugar descrito: El ubicado en Av. Atlacomulco Nº 13 Esquina Calle de la Ronda, Colonia Acapantzingo, interior del parque San Miguel Acapantzingo, Cuernavaca Morelos, México. C.P. 65440.

Los servicios objeto de la presente contratación iniciaran el día catorce de noviembre del año dos mil dieciséis de conformidad a la cláusula primera del presente contrato.

La recepción de los servicios será por parte del personal designado por el área requirente, revisando que cumplan con las características técnicas que correspondan, y a las ofertadas por el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, no serán aceptados los servicios que no cumplan o presten diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

El atraso en la prestación del servicio y la mala calidad del mismo en los términos establecidos, será causa de recisión del mismo y/o de que se aplique la pena convencional pactada.

La Secretaría, a través del área requirente, cuando así lo considere necesario, podrá modificar las fechas de los servicios previa conformidad del **"PRESTADOR DEL SERVICIO".**

Para todos los efectos legales se entenderá que el servicio recibido fue de conformidad por el área requirente, con el acuse de la orden de entrega que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción, quien será responsable de la revisión.

SEXTA. DEL SEGUIMIENTO. Para el cumplimiento de los compromisos del presente contrato, la Secretaría, asumen la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven de la contratación del servicio, nombrando por su parte al personal del área requirente, para que verifique que la prestación de los servicios cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

Las inconsistencias en el servicio deberán de ser notificadas al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** mediante los medios que sean acordados entre las partes, para que sean corregidas, subsanadas, reemplazadas, modificadas las inconsistencias del mismo.

SÉPTIMA. DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIO. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a garantizar la prestación de los servicios en condiciones óptimas, preservando la calidad del mismo, conforme a las especificaciones que se establecen en el presente contrato.

OCTAVA. DE LAS INCONFORMIDADES CON EL SERVICIO. En caso de que existan diferencias entre el servicio prestado y lo pactado en el presente contrato el **"PODER EJECUTIVO",** queda facultado para notificar por escrito al **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** las inconformidades que se deriven por el servicio y este no cumpla con los términos de referencia, se encuentre incompleto, o que se haya realizado de acuerdo al calendario y lugar establecido o que no cumplan con la calidad el mismo.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** tendrá que subsanar la deficiencia del servicio prestado de manera inmediata según sea el caso a efecto de que se cumplan los requisitos establecidos en el presente contrato.

NOVENA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. DE LAS GARANTÍAS. En términos del artículo 48, fracción II, de la Ley, para garantizar el cumplimiento del presente contrato el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a otorgar Garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el veinte por ciento (20%) del importe total del contrato.

En términos de lo anterior el **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** otorga a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, la garantía expedida por Liberty Fianzas, S.A de C.V., de fecha veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis, con número de fianza 1769962-0000, por un monto de $ 128,992.00 (ciento veintiocho mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), equivalente al veinte por ciento del monto total del contrato.

La póliza de fianza, prevé las siguientes declaraciones expresas:

a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del Poder Ejecutivo;
c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que **"LAS PARTES"** se otorguen el finiquito y;

d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectivas las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** manifiesta que la garantía otorgada atiende a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato, para la liberación de su garantía será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del **"PODER EJECUTIVO"** hasta el momento incluyendo las prórrogas al contrato.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los servicios o suministros, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al **"PODER EJECUTIVO"** o a terceros con motivo de las omisiones imputables al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable al Reglamento del Artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el Cobro de Fianzas Otorgadas a Favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, Distintas de las que Garantizan Obligaciones Fiscales Federales a cargo de Terceros para hacer efectivas las garantías cuando se otorguen a favor de cualquier orden de Gobierno.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del **"PODER EJECUTIVO".**

Cuando se requiera hacer efectiva la garantía otorgada por incumplimiento del presente contrato, la Secretaría deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la garantía, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobró.

DÉCIMA. DEL PLAZO. El plazo para la prestación del servicio será de ciento sesenta y nueve días naturales.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. Basándose en su experiencia y conocimiento, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** se compromete a:

a) Cumplir con lo establecido en la invitación, en su oferta, en los términos establecidos en el contrato y lo señalado por la Ley;
b) Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas del servicio, objeto del presente contrato;
c) Al cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la prestación de los servicios;
d) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la prestación del servicio, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el **"PODER EJECUTIVO",** quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico como **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, así como con los operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el **"PODER EJECUTIVO"** y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;

g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la prestación del servicio, (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
h) Cumplir con la prestación oportuna y correcta del servicio objeto del presente contrato;
i) Cumplir con la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios;
j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato, y;
k) Cumplir con los términos, horarios, plazos de la prestación de los servicios y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, se compromete a:

a) Verificar que el servicio prestado se apegue a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
b) Recibir y otorgar las facilidades para que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** realice el servicio en la fecha, hora y lugar establecidos;
c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
d) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
f) Administrar el contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de adjudicación;
g) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad la elaboración de los convenios modificatorios, o todas aquellas modificaciones e incrementos en las cantidades de los bienes originalmente establecidos;
h) Informar por escrito a la convocante todas aquellas modificaciones a los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
i) Iniciar con el procedimiento de rescisión, suspensión, y terminación anticipada del contrato en caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;
j) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías y penas convencionales pactadas.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad del área requirente y por acuerdo mutuo de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 52, de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52, de la Ley.

DÉCIMA CUARTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el **"PODER EJECUTIVO"** bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la prestación de los servicios, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación, de conformidad con el artículo 55 Bis, de la Ley.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la prestación de los servicios o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el servicio o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas

de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el **"PODER EJECUTIVO".**

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la prestación de los servicios y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá informar inmediatamente al **"PODER EJECUTIVO"**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la continuación de la prestación de los servicios, a efecto de se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA QUINTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL SERVICIO. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la prestación de los servicios originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el **"PODER EJECUTIVO"** dará aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al **"PRESTADOR DEL SERVICIO".**

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma, de conformidad con el artículo 54 Bis, de la Ley.

DÉCIMA SEXTA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la prestación del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área requirente, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente o el contrato o pedido, y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 53, de la Ley.

En caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no concluya la prestación del servicio en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% (tres al millar) del valor total de la prestación del servicio, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe del 20% del monto total del contrato, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva a favor del **"PODER EJECUTIVO"** y podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del servicio atrasado y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe estipulado

En los casos en que el servicio no sea entregado y la pena convencional, por atraso, rebase el monto establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida, en las fechas pactadas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO",** previa notificación al **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando el servicio de que se trate, o bien, parte del mismo, aplicando al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que el servicio hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción, cuando se haga efectivo el cobro del importe pendiente por pagar.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato al **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** o del lugar establecido para la realización del mismo, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance del servicio y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el **"PODER EJECUTIVO".**

Durante la prestación del servicio, esté se someterán a una revisión por parte del personal del área requirente, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción del servicio descrito en el cuerpo del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. DE LAS ESPECIFICACIONES. Los servicios objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

DÉCIMA NOVENA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente contrato y aquellas que por virtud del mismo sean imputables al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir el cumplimiento o sustitución de los servicios o hacer exigible la garantía otorgada, de manera enunciativa más no limitativa por las siguientes causas:

I. Los precios por la prestación de los servicios estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
II. El contrato que se haya celebrado en contravención a Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defectuosa y que no sea subsanada en tiempo y forma;
IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a la prestación de los servicios objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada, o cualquier otra causa que haga más onerosa la prestación de los mismos;
V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del **"PODER EJECUTIVO";**
VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el **"PODER EJECUTIVO"**;
VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y;
VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el **"PODER EJECUTIVO",** a través del área requirente, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, con fundamento en el artículo 54 de la Ley, bajo el siguiente procedimiento:

I. Se iniciará a partir de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco)días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente cláusula, y;

IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **"PODER EJECUTIVO"** por concepto de la prestación de los servicios recibidos hasta el momento de la rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"** sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se dará por concluida la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO",** a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el **"PODER EJECUTIVO",** a través del área requirente, establecerá con el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 52, de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento de la prestación de los servicios o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA PRIMERO. DE LA RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. Queda expresamente convenido por **"LAS PARTES"** que el personal que utilice el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo de él mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento al **"PODER EJECUTIVO"** de las mismas.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a dejar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación que se derivará durante la vigencia del presente contrato.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** reconoce que, por tratarse de un contrato de prestación de servicio por honorarios, no le son aplicables las leyes laborares sino las civiles y que se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen y que el **"PODER EJECUTIVO"** no reconoce ninguna otra responsabilidad que el pago de los servicios pactados en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios tendrá para **"LAS PARTES"** el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato. En caso del que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** contraviniere lo señalado en la presente cláusula, se hará acreedor a las sanciones estipuladas en el presente contrato como de incumplimiento a las obligaciones, independientemente que se realizaran las acciones legales ya sea civil o penal por el daño ocasionado con la divulgación de la información

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría, de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir del día catorce de octubre del dos mil dieciséis y concluirá a más tardar el trece de marzo del año dos mil diecisiete.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LOS DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES. "LAS PARTES", señalan como sus domicilios, para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del **"PODER EJECUTIVO"**: El ubicado en Av. Atlacomulco Nº 13 Esquina Calle de la Ronda, Colonia Acapantzingo, interior del parque San Miguel Acapantzingo, Cuernavaca Morelos, México. C.P. 65440.

Del **"PROVEEDOR":** El ubicado en

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA NORMATIVIDAD. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a lo señalado por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto número ciento veintidós, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2016, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a falta de disposiciones expresas, al Código Civil Federal, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA SUPLETORIEDAD. Se aplicará supletoriamente a lo dispuesto en el presente contrato, la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado por el "**PODER EJECUTIVO**" y en la propuesta técnica del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, referente la prestación de servicios contratación del diseño editorial de un Manual de "Ciencias del Espacio" de 50 páginas más forros, impresión de revista Hypatía Nº 53, 54, 55, y la impresión digital de 25 revistas memorias ASCTI 2016, solicitado por la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, y a todas

aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones, lo no previsto en el presente contrato se estará sujeto a lo establecido en las anteriores.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, **"LAS PARTES",** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de sus domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

DRA. MARÍA BRENDA VALDERRAMA BLANCO,
SECRETARIA DE INNOVACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

MTRA. MARÍA DOLORES ROSALES CORTÉS,
DIRECTORA GENERAL DE INVESTIGACIÓN.
DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

C.P. LAURA VICENTE MARTÍN,
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

POR EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"

REPRESENTANTE LEGAL.

LIC. JORGE SALAZAR ACOSTA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO NÚMERO UPAC/SER132/2016, RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN DEL DISEÑO EDITORIAL DE UN MANUAL DE "CIENCIAS DEL ESPACIO" DE 50 PÁGINAS MÁS FORROS, IMPRESIÓN DE REVISTA HYPATÍA Nº 53, 54, 55 Y LA IMPRESIÓN DIGITAL DE 25 REVISTAS MEMORIAS ASCTI 2016, PARA LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA QUE CELEBRÁ POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "VETTORETTI IMPRESORES", DE FECHA VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIESCISEIS, POR UN MONTO TOTAL DE $644,960.00 (SEIS CIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TERMINO DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, CONSTANTE DE QUINCE FOJAS ÚTILES. ----------